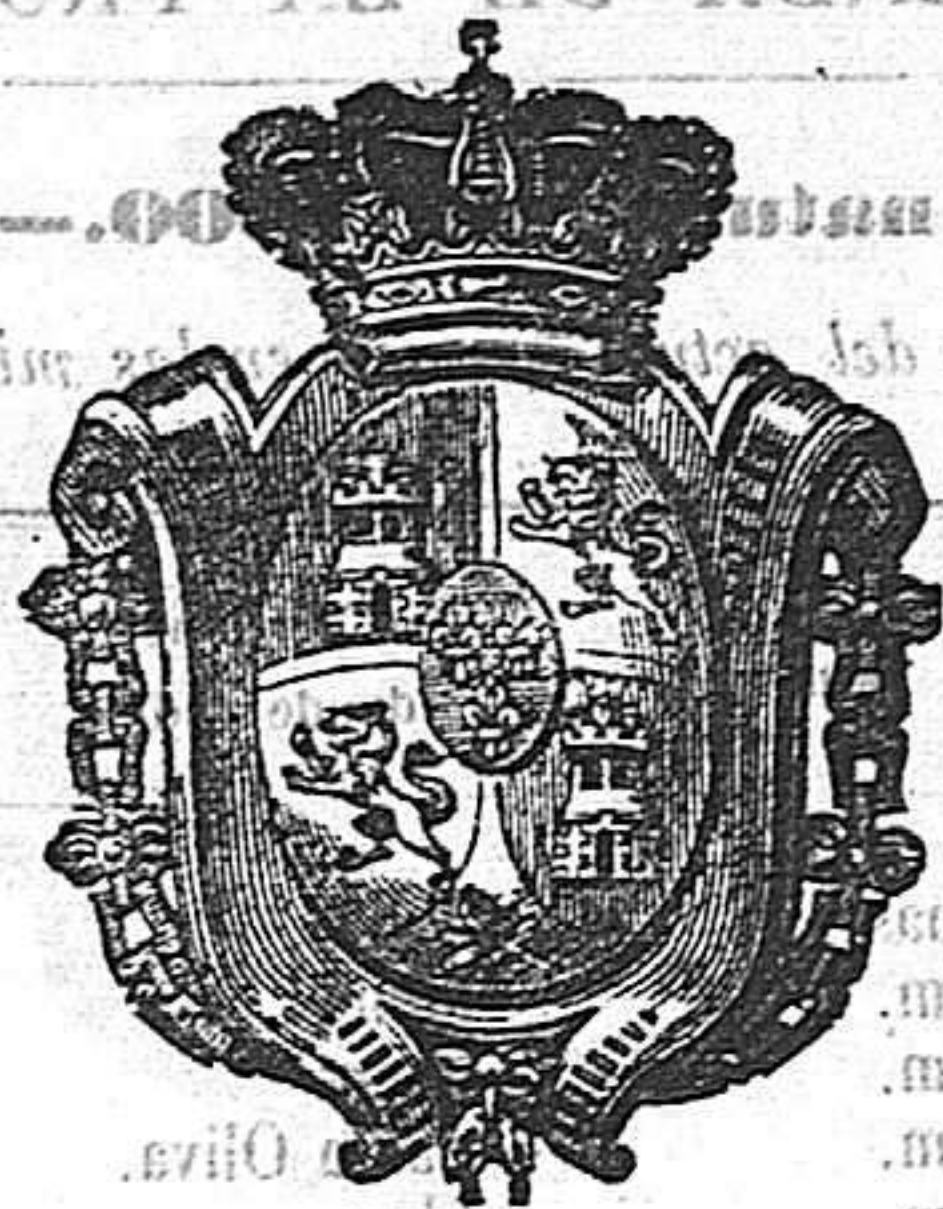


DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Abril) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud!

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera incluida en el plan general de las del Estado que, partiendo de la de Alcolea del Pinar á Tarragona por Gratallops á la de Espluga de Francolí, á Flix en Vilella baja, se modificará en la forma siguiente:

De la de Alcolea del Pinar á Tarragona en Falset, vaya á empalmar con la de Espluga de Francolí á Flix en Vilella baja, pasando por Gratallops, con un ramal á Torroja y otro á Lloá.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudios y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 838 CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 55 de la ley Provincial vigente, se reunirá la Excm. Diputación de esta provincia el día 2 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en el local de costumbre, con el objeto de dar principio al primer período de sesiones del corriente ejercicio.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial, según preceptúa el artículo 62 de la referida ley.

Tarragona 21 de Abril de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 839

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Timbre del Estado

CIRCULAR

Entre las varias reformas introducidas por la novísima ley del Timbre del Estado figura la creación del impuesto de 1 por 100 anual que deben satisfacer las acciones y obligaciones emitidas por los Bancos y Sociedades, por razón del timbre de negociación, que empezó á devengarse desde 1.º del actual.

Para su más exacto cumplimiento, la disposición segunda de las transitorias del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley, previene que las Sociedades y Corporaciones oficiales que tengan en circulación acciones, obligaciones, cédulas, bonos y cualesquiera otros valores de esta clase, presentarán contra recibo, en el Centro directivo del Timbre, pudiendo hacerlo por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda en el plazo de un mes, que finé en 29 del actual, una nota autorizada, arre-

glada al modelo adjunto, en cuanto á su estructura y datos que debe contener.

Ordénase asimismo en dicha disposición que en el mismo plazo las Sociedades extranjeras por acciones que tengan destinado el todo ó parte de su capital á operaciones en España, deberán remitir á la Delegación de Hacienda de la provincia en que estén domiciliadas, á la vez que el escrito dando conocimiento de la razón social bajo que estén constituidas, clase de operaciones á que se dediquen é importe del capital que destinen á las mismas, copia autorizada en papel timbrado común de la clase 11.ª, del documento ó documentos que para inscribir y legalizar su situación hu-

bieren presentado en el Registro mercantil. En su consecuencia, llamo la atención de todas las Sociedades y Corporaciones oficiales, así como de las Sociedades extranjeras por acciones domiciliadas en esta provincia, acerca de los indicados preceptos, á fin de que procuren cumplirlos dentro del término señalado, pues de lo contrario me vería obligado á proceder contra las mismas, ya que la falta de cumplimiento de dichos preceptos se considerará comprendida en el art. 122 de la citada ley del Timbre del Estado.

Tarragona 18 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

NOTA de los valores cotizables que esta Sociedad tiene en circulación y de la situación de los mismos, á saber:

Table with columns: CONCEPTOS, ACCIONES, OBLIGACIONES, EXPLICACION. Rows include: Fecha de la escritura en cuya virtud se ha hecho la emisión, Notario ante quien se ha otorgado la escritura, Capital social, Importe de las acciones emitidas, Duración, Numeración de las mismas, Cuantía de cada acción, Parte desembolsada, Fecha de la escritura de emisión, Notario ante quien se ha otorgado, Importe nominal de las obligaciones emitidas, Importe nominal de las obligaciones á emitir, Duración ó plazos de amortización, Interés anual.

En... de Abril de 1900.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Año natural de 1900.—Minas

Relación de los productos obtenidos durante el primer trimestre del actual ejercicio en las minas que se encuentran en explotación en esta provincia, según los datos que han sido presentados por sus propietarios.

Número de la carpeta	Nombre del interesado	Minas	Mineral	Término donde radica	Producto Quintales	Precio del quintal		Importe del 2 por 100		Recargos del 20 por 100		TOTAL	
						Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
25	Pablo Soler.	Filomena.	Aguas.	Arbós.	110.400	0'02		4'42		0'89		5'31	
33	El mismo.	Tolita.	Idem.	Idem.	608.000	0'02		24'32		4'86		29'18	
24	El mismo.	Luisita.	Idem.	Idem.	73.600	0'02		2'94		0'59		3'53	
22	Ricardo Forgas.	Riteta.	Idem.	Santa Oliva.									
34	El mismo.	Villanovesa.	Idem.	Idem.	140.100	0'02		5'60		1'12		6'72	
39	El mismo.	Rubia.	Idem.	Idem.									
71	Pablo Abelló.	Atrevida.	Barita.	Vimbodí.	1.400	0'50		14		2'80		16'80	
154	Attilio Pez.	Eugenia.	Plomo.	Bellmunt.	2.997	9		539'46		107'89		647'35	
161	Julio Lahouse.	Virgen de los Dolores.	Idem.	Idem.	198	9		35'64		7'13		42'77	
177	Mariano Pedrol.	Magdalena.	Idem.	Vimbodí.	237'78	9		42'80		8'56		51'36	
158	Juan Castellví.	Ramunda.	Idem.	Molá.	3	5		0'30		0'06		0'36	

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de todos los mineros y por si alguno tuviera que reclamar contra los mismos.

Tarragona 17 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 841

Edicto de primera subasta de fincas

Don Manuel Fernández y Recasens, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública, hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial urbana del año de 1899-1900, se saca á pública licitación por primera vez el inmueble que á continuación se expresa: Pédro Juncosá Carbonell.—Una casa barrio Las Pesas, calle San Antonio, núm. 4, 250 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 3 de Mayo próximo, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éste presente se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo el licitador conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que haya anticipado.

4.ª Que el rematante queda obligado á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se halle debiendo el contribuyente de quien procede la finca subastada, y en la oficina de la Agencia deberá entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de la anterior finca lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 248 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Albiñana 19 de Abril de 1900.—M. Fernández.

Núm. 842

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia en el mes de Mayo próximo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de Enero último, á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la del repartimiento de la contribución territorial del año 1901, se hace público para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal, que hayan sufrido alteración en sus tres clases de riqueza rústica, urbana y pecuaria.

Advirtiéndoles que durante todos los días que restan del presente mes, pueden presentar sus solicitudes de traspaso debidamente justificadas.

Ruego, pues, á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen terratenientes de esta den publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Bot 19 de Abril de 1900.—El Alcalde, José Puyol.

Núm. 843

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia en el próximo mes de Mayo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de Enero último, á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la del repartimiento de la contribución territorial del año 1901, se hace público para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus tres clases de riqueza rústica, urbana y pecuaria; advirtiéndoles que durante todos los días que restan del presente mes pueden presentar sus solicitudes de traspaso debidamente justificadas.

Vilella alta 14 de Abril de 1900.—El Alcalde, Miguel Vernet.

Núm. 844

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

A los efectos del Real decreto de 4 de Enero último, se anuncia por el presente á los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de este término municipal, presenten sus instancias documentadas hasta el día 15 del próximo Mayo en la Secretaría de este

Ayuntamiento, las cuales han de servir de base para la confección del apéndice al amillaramiento.

Aldover 19 de Abril de 1900.—El Alcalde, Paulino Pallás.

Núm. 845

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palma

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de las contribuciones por territorial, urbana y pecuaria para el año 1901, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto fecha 4 de Enero último, se hace saber por el presente á fin de que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza deberán acreditarlo documentalmente en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, hasta el día 15 del próximo Mayo.

Palma 18 de Abril de 1900.—El Alcalde, Manuel Abella.

Núm. 846

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera

Debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las tres clases de riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio de 1901, se hace saber á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, que hasta el día 8 del próximo mes de Mayo podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que lo justifiquen.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cornudella, Poboleda, Uldemolins, Vilella baja y Cabacés, lo hagan saber á sus administrados terratenientes de este término municipal.

La Morera 18 de Abril de 1900.—El Alcalde, José Torné.

Núm. 847

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Canonja

Debiendo procederse en el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para los repartos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de 1901, de conformidad á lo dispuesto por Real decreto de fecha 4 de Enero último, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las respectivas instancias en la

Secretaría del Ayuntamiento con los documentos justificativos dentro el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La Canonja 19 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pablo Canadell.

Núm. 848

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

A los efectos del Real decreto de 4 de Enero último, se anuncia por el presente á los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de este término municipal, pueden presentarse con los documentos correspondientes en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo lo que resta del mes, al objeto de proceder al apéndice al amillaramiento de 1901.

Bellmunt 20 de Abril de 1900.—El Alcalde accidental, Juan Montané.

Núm. 849

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año 1901, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, podrán presentar sus solicitudes de traspaso, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el corriente mes.

Torre del Español 18 de Abril de 1900.—El Alcalde, José Yñes.

Núm. 850

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

Debiendo procederse, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último, en el próximo mes de Mayo, á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año 1901, se anuncia á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar hasta el día 20 del citado mes de Mayo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus instancias acompañadas de los títulos que acrediten la variación para proceder á la rectificación de la misma.

Alcanar 19 de Abril de 1900.—El Alcalde, Manuel Lías.